



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 270 inciso 4 del C.G.P. se corre traslado por el término de tres (03) días, de la TACHA DE FALSEDAD propuesta en el escrito de contestación de la demanda, a las otras partes para que presenten o pidan pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 01 DE MARZO DE 2021, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado No. 31

VICTOR GUILLERMO TABOADA CARO
Secretario Ad Hoc



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

22/2/2021

Correo: Juzgado 17 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga - Outlook

ME PERMITO ALLEGAR LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES PROCESO RADICADO 2019-00708, DEMANDADO ANDRES MONSALVE, EN RAZON A QUE YA SE ENCUENTRA NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE , GRACIAS POR SU ATENCION

blanca cardenas <blancaaliciaabogada@gmail.com>

Lun 22/02/2021 11:46 AM

Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (99 KB)

CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA NOTIFICADO ANDRES MONSALVE J17CM.doc;



Libre de virus. www.avast.com

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA



BLANCA ALICIA CARDENAS RAMIREZ
ABOGADA - UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA - U. C. C.
ESPECIALISTA EN DERECHO PUBLICO

CIVIL - FAMILIA - LABORAL - COMERCIAL - ADMINISTRATIVO - PENAL - PUBLICO
DIRECCION: URBANIZACION EL BOSQUE, SECTOR C, TORRE 1, AGRUPACION 1, APTO 302B
-- FLORIDABLANCA -- TELEFONOS 3157245578 - 6387039

Señora
JUEZ DIEZ Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA
E. S. D.

RADICADO: 2019-00708-00

Asunto: ALLEGO CONTESTACION DE LA DEMANDA - EXCEPCIONES DE FONDO, teniendo en cuenta que mi poderdante fue notificado por conducta concluyente - a partir del 9 de febrero de 2021 -, mediante Auto de fecha 8 de Febrero de 2021, notificado en estados del 9 de febrero de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE ALEXANDER VELASCO RODRIGUEZ contra ANDRES MONSALVE

BLANCA ALICIA CARDENAS RAMIREZ, domiciliada en Floridablanca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.402.974 expedida en San Vicente de Chucuri y Tarjeta profesional N° 133471 del C. S. J., obrando en nombre y representación del demandado **ANDRES MONSALVE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.849.574 de Bucaramanga, de conformidad con el poder especial, amplio y suficiente allegado a su despacho, por medio del presente escrito, encontrándome dentro de la oportunidad legal, **ALLEGO CONTESTACION DE LA DEMANDA Y LAS EXCEPCIONES DE FONDO, teniendo en cuenta que mi poderdante fue notificado por conducta concluyente - a partir del 9 de febrero de 2021 -, mediante Auto de fecha 8 de Febrero de 2021, notificado en estados del 9 de febrero de 2021,** para lo cual procedo a dar **CONTESTACION AL LIBELO**, de acuerdo a las manifestaciones realizadas por mi poderdante, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO. ES CIERTO, toda vez que el demandado suscribió y aceptó la letra de cambio No. 01 a favor de ALEXANDER VELAZCO RODRIGUEZ, por la suma de \$3.000.000.

AL HECHO SEGUNDO. NO ES CIERTO. El demandado **ANDRES MONSALVE**, el 15 de septiembre de 2018, **NO SUSCRIBIO NI ACEPTO** la



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

letra de cambio No. 02 a favor del demandante ALEXANDER VELAZCO RODRIGUEZ, por la suma de \$10.700.000, tratándose de una firma falsa, habiendo sido falsificada su firma y su número de cédula de ciudadanía, como lo manifiesta expresamente mi poderdante, y que nunca el demandante le prestó esa suma de dinero -\$10.700.000 – al demandado.

AL HECHO TERCERO. NO ES CIERTO. El demandado **ANDRES MONSALVE**, el 29 de septiembre de 2018, **NO SUSCRIBIO NI ACEPTO** la letra de cambio No. 03 a favor del demandante ALEXANDER VELAZCO RODRIGUEZ, por la suma de \$10.000.000, tratándose de una firma falsa, habiendo sido falsificada su firma y su número de cédula de ciudadanía, como lo manifiesta expresamente mi poderdante, y que nunca el demandante le prestó esa suma de dinero - \$10.000.000 – al demandado.

AL HECHO CUARTO. NO ES CIERTO. El demandado **ANDRES MONSALVE**, manifiesta expresamente que le canceló al demandante ALEXANDER VELAZCO RODRIGUEZ, la suma de \$600.000 por concepto de intereses en dinero efectivo, no habiéndole entregado el demandante recibo o constancia alguna del pago.

AL HECHO QUINTO. Es una afirmación del demandante, que deberá ser probada de conformidad con la ley, advirtiendo que mi poderdante no aceptó ni suscribió a favor del demandante ALEXANDER VELAZCO RODRIGUEZ, las letras de cambio No. 2 por valor de \$10.700.000 y la No. 3 por valor de \$10.000.000 y por lo tanto, manifiesta mi mandante que las firmas que aparecen junto con el número de la cédula de ciudadanía son falsas, nunca las aceptó, que le fueron falsificadas y nunca recibió esas sumas de dinero como préstamo del demandante.

AL HECHO SEXTO.- ES PARCIALMENTE CIERTO. Mi poderdante manifiesta que respecto de la letra de cambio No. 01 por la suma de \$3.000.000, si se pactaron intereses a la tasa del 3% mensual, pagaderos por mensualidades vencidas, y que teniendo en cuenta los abonos por la suma de \$600.000 que le hizo al demandante ALEXANDER VELAZCO RODRIGUEZ, pues lógicamente los intereses que se deban se liquidarán de conformidad al artículo 884 del C. de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

AL HECHO SEPTIMO.- No es un hecho y no nos consta, por cuanto además de ser un requisito para demandar en representación de otra persona, no configura ninguna situación fáctica al litigio puesto en conocimiento de la jurisdicción.

El demandado **ANDRES MONSALVE** manifiesta expresamente que el señor ALEXANDER VELAZCO RODRIGUEZ solamente le realizó dos (2) préstamos, el primero por \$3.000.000 con la letra de cambio por él suscrita y aceptada que se cobra ejecutivamente en este proceso; y el segundo, por \$2.000.000 con la suscripción y aceptación de una letra de cambio, la cual no fue presentada



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

para el cobro ejecutivo por el demandante y por lo tanto, puede concluirse que el ejecutante no se encuentra legitimado atendiendo la realidad comercial, para cobrar ejecutivamente las letras de cambio No. 02 por \$10.700.000 y la No. 3 por \$10.000.000, pues el demandado no suscribió ni aceptó estas 2 letras de cambio, se trata de una firma falsificada con su correspondiente cédula de ciudadanía, ni tampoco el demandante le prestó esas sumas de dinero a mi poderdante, dando con ello por probado su falta de legitimación para demandar y cobrar ejecutivamente estos 2 títulos valores.

A LAS PRETENSIONES

ME OPONGO a varias de las PRETENSIONES de la parte actora por las siguientes razones:

Primera: No me opongo, toda vez que el demandado suscribió y aceptó la letra de cambio No. 01 a favor de ALEXANDER VELAZCO RODRIGUEZ, por la suma de \$3.000.000.

Segunda: Me opongo en razón a que el demandado ANDRES MONSALVE canceló sobre la letra de cambio No. 01 por valor de \$3.000.000, intereses a la tasa del 3% mensual al demandante ALEXANDER VELAZCO RODRIGUEZ, por la suma de \$600.000 en dinero efectivo, no habiéndole entregado recibo o constancia alguna del pago, intereses que fueron excesivos y por lo tanto, se deberá aplicar este valor por cancelación de intereses a parte de los intereses comerciales de retardo que solicita el demandante.

Tercera: Me opongo a que se libere mandamiento ejecutivo a favor de ALEXANDER VELAZCO RODRIGUEZ y en contra de ANDRES MONSALVE, en razón a que el demandado, **el 15 de septiembre de 2018, NO SUSCRIBIO NI ACEPTO** la letra de cambio No. 02 por la suma de \$10.700.000, tratándose de una firma falsa de toda falsedad, es decir, que le fue falsificada su firma y su número de cédula de ciudadanía, como lo manifiesta expresamente mi poderdante, y que bajo juramento declara que nunca el demandante le prestó esa suma de dinero - \$10.700.000 -.

Cuarta: Me opongo en razón a que el demandado ANDRES MONSALVE no le debe esos \$10.700.000 al demandante ALEXANDER VELAZCO RODRIGUEZ, y por lo tanto, al no haber firmado el título valor como aceptante, tampoco se pueden cobrar intereses comerciales de retardo solicitados en la demanda.

Quinta: Me opongo a que se libere mandamiento ejecutivo a favor de ALEXANDER VELAZCO RODRIGUEZ y en contra de ANDRES MONSALVE, en razón a que el demandado, **el 29 de septiembre de 2018, NO SUSCRIBIO NI ACEPTO** la letra de cambio No. 03 por la suma de \$10.000.000, tratándose de una firma falsa de toda falsedad, es decir, que le fue falsificada su firma y su número de cédula de ciudadanía, como lo manifiesta

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

expresamente mi poderdante, y que bajo juramento declara que nunca el demandante le prestó esa suma de dinero - \$10.000.000 -.

Sexta: *Me opongo en razón a que el demandado ANDRES MONSALVE no le debe esos \$10.000.000 al demandante ALEXANDER VELAZCO RODRIGUEZ, y por lo tanto, al no haber firmado el título valor como aceptante, tampoco se pueden cobrar intereses comerciales de retardo como lo solicita la parte actora.*

Séptima: *ME OPONGO. Solicito al despacho negar la orden de pago por las costas del proceso.*

En consecuencia con lo anteriormente expuesto, procedo a proponer las siguientes

EXCEPCIONES DE FONDO

- **TACHA DE FALSEDAD Y DESCONOCIMIENTO DE LOS TITULOS VALORES No. 02 y No. 03, POR CUANTO LAS FIRMAS ESTAMPADAS NO PERTENECEN AL ACCIONADO**

*De conformidad con lo reglado en los artículos 269 y siguientes del C. G. del P., me permito interponer como excepción la **TACHA DE FALSEDAD MATERIAL**, respecto de los títulos valores No. 02 por \$10.700.000 y No. 03 por \$10.000.000, presentados como base de la presente ejecución, los cuales por información suministrada expresamente por mi poderdante, la firma que aparece en ellos fue falsificada con su número de cédula, porque nunca él firmó, suscribió ni aceptó estas letras de cambio a favor del demandante y jamás recibió esos dineros en préstamo.*

*Propongo la enunciada excepción **con autorización expresa de mi mandante ANDRES MONSALVE** y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 269 del CGP, que reza en su primer inciso: “**La parte a quien se atribuya un documento, afirmándose que está suscrito o manuscrito por ella, podrá tacharlo de falso en la contestación de la demanda, si se acompañó a esta, y en los demás casos, en el curso de la audiencia en que se ordene tenerlo como prueba**”.*

*Por su parte el artículo 270 del CGP señala en su primer inciso: “**Quien tache el documento deberá expresar en qué consiste la falsedad y pedir las pruebas para su demostración. No se tramitará la tacha que no reúna estos requisitos.**”*



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La falsedad material de los títulos valores No. 02 por valor de \$10.700.000 y No. 03 por valor de \$10.000.000, consiste básicamente en que al demandado ANDRES MONSALVE le falsificaron su firma con el número de su cédula de ciudadanía, como obligado o aceptante de esos títulos valores, y la firma de mi poderdante no corresponde a su rúbrica, no reconociéndola como suya. Es decir, se está obligando a pagar la suma de \$20.700.000 a una persona que nunca recibió esos dineros en préstamo y que nada tiene que ver con dichas letras de cambio al haberle falsificado su firma. Por lo tanto, en este caso la totalidad de los 2 títulos valores son falsos, pues no fueron suscritos por quién aparece en el cuerpo del título.

Por otra parte, el artículo 784 del código de comercio contiene una excepción contra la acción cambiaria específicamente para este tipo de alteración: “Las que se funden en el hecho de no haber sido el demandado quien suscribió el título;”

Se si prueba la falsedad material del titulo valor la acción cambiaria fracasa, por cuanto no se puede ejecutar a quien ha demostrado no estar obligado, y el título valor se convierte en un papel sin valor alguno. Desconocer la firma del título valor implica su desconocimiento por tacha de falseada en términos del código general del proceso, en el artículo 269 y siguientes.

En el Acápite de PRUEBAS las solicitaré en cumplimiento de los requisitos de la TACHA DE FALSEDAD DE LOS TITULOS VALORES No. 02 por \$10.700.000 y la No. 03 por \$10.000.000.

● **COBRO DE LO NO DEBIDO**

El demandante está cobrando unas sumas de dinero que mi poderdante no le adeuda, ya que en las letras de cambio No. 02 por valor de \$10.700.000 y la No. 03 por valor de \$10.000.000, que manifestó el demandante suscribió y aceptó mi poderdante ANDRES MONSALVE el 15 y 29 de septiembre de 2018 a su favor, fueron falsificadas su firma con su numero de cédula de ciudadanía, tratándose de una falsedad material de estos títulos valores, afirmando mi mandante expresamente que el señor ALEXANDER VELAZCO RODRIGUEZ nunca le prestó esas sumas de dinero que le pretende cobrar ejecutivamente y que jamás le firmó ni aceptó esas 2 letras de cambio.

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

• **INDUCCION EN ERROR A UN FUNCIONARIO JUDICIAL**

Toda vez que el demandante solicita a la señora juez que libre mandamiento de pago por unas sumas de dinero de \$10.700.000 y \$10.000.000 que no adeuda mi poderdante, en razón a que como se demostrará el señor ANDRES MONSALVE nunca suscribió ni aceptó los títulos valores No. 02 y No. 03, ni tampoco el demandante le prestó esos dineros, lo que permite dilucidar que el señor ALEXANDER VELAZCO RODRIGUEZ está actuando con dolo y de mala fe al haber falsificado la firma con la cédula de ciudadanía del demandado ANDRES MONSALVE, pretendiendo obligarlo a pagar unos dineros que jamás recibió mi poderdante.

• **FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA RESPECTO DE LOS TITULOS VALORES No. 02 y No. 03, OBJETO DE EJECUCION**

Dicha excepción resulta compatible con las normas que orientan la naturaleza y el tráfico jurídico de los títulos valores, así como las relativas a la acción cambiaria.

*En efecto, se tiene que el artículo 785 del Código de Comercio, establece que: “el tenedor del título puede ejercitar la acción cambiaria contra todos los obligados a la vez o contra alguno o algunos de ellos”. Por su parte, el artículo 647 del mismo estatuto, preceptúa que **“Se considera tenedor legítimo del título a quien lo posea conforme a su ley de circulación”**.*

De lo anterior se infiere, que la legitimación para iniciar la acción cambiaria a efectos de lograr el pago de las obligaciones consignadas en los títulos valores, la tiene aquella persona que ha adquirido el instrumento negocial por su ley de circulación, esto es, o porque le fue expedido a su favor o porque le fue transmitido mediante cualquiera de las figuras de endoso.

Es de advertir que al haber sido falsificada la firma con la cédula del demandado ANDRES MONSALVE en los títulos valores No. 02 y No. 03, y al haberle atribuido el demandante las letras de cambio no firmadas ni manuscritas por mi poderdante, es preciso desconocer estos títulos valores, siendo claro que la parte actora no está legitimada para incoar la acción cambiaria a efectos de lograr el pago de las sumas de dinero consignadas en los títulos valores por valor de \$10.700.000 y \$10.000.000, dineros que nunca prestó al demandado y cuyos títulos nunca fueron expedidos a su favor.

Ahora bien, debe resaltarse que si el ejecutante ALEXANDER VELAZCO RODRIGUEZ no prestó los dineros, - \$ 10.700.000 y \$10.000.000 - ni le fueron expedidas las letras de cambio No. 02 y No. 03 a su favor, mal puede concluirse que se encuentra legitimado atendiendo la realidad negocial, pues el demandante, reitero, ni ha adquirido de mi poderdante las obligaciones que

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

aquí ejecuta, ni tampoco le prestó suma alguna, dando con ello por probado su falta de legitimación para demandar respecto a estos títulos valores.

- **EL EJECUTANTE NO ES TENEDOR LEGITIMO DE LOS TITULOS VALORES No. 02 y No. 03.**

Sobre este punto es pertinente señalar, que el ejecutante no es tenedor legítimo de los títulos valores No. 02 y No. 03, allegados como base de la ejecución; toda vez que no medió entre él y mi poderdante ANDRES MONSALVE, ningún préstamo de dinero, ningún tipo de relación sustancial u obligacional con el fin que se expedieran a su favor los títulos valores mencionados objeto de cobro, si no que se trata de 2 letras de cambio en las que fueron falsificadas la firma con el número de la cédula de ciudadanía y su expedición del demandado ANDRES MONSALVE, configurándose un delito que deberá ser puesto en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, situaciones éstas contrarias a derecho y a las costumbres mercantiles.

- **EXCEPCION DE MALA FE**

Del demandante ALEXANDER VELAZCO RODRIGUEZ por cuanto está actuando contra la verdad jurídica y contra la dignidad humana, ya que falta a la verdad por un afán de obtener dinero, pretendiendo cobrar a mi poderdante ANDRES MONSALVE, unas sumas de dinero que jamás le prestó, presentando para el cobro ejecutivo los títulos valores No. 02 por valor de \$10.700.000 y No. 03 por valor de \$10.000.000, que nunca le fueron expedidos a su favor, en los cuales fueron falsificadas las firmas con su cédula de mi mandante, con la intención de confundir a un funcionario judicial, buscando deshonestamente que se decreten peticiones que van en contravía del derecho, haciendo cometer un error a la señora juez y buscar un enriquecimiento sin justa causa. Por cuanto existe un principio UNIVERSAL, LEGAL Y CONSTITUCIONAL, como es la BUENA FE que debe regir el actuar transparente y justo, precisamente basadas en la VERDAD REAL a la que están obligados a demostrar quienes hacen uso de las acciones del legislador.

Es en justicia y derecho la decisión que corresponde al tema estudiado y de esta manera no se extravíe el sentido de la justicia y no llevemos a la juridicidad del derecho hacia la consumación de un gravísimo ERROR JUDICIAL Y POR SUPUESTO UNA INJUSTICIA TAN GRAVE A MI PODERDANTE ANDRES MONSALVE.

- **FRAUDE PROCESAL**

El demandante está cometiendo FRAUDE PROCESAL al haber presentado al Despacho 2 títulos valores para cobrar unas sumas de dinero que jamás prestó ni entregó al demandado, que no se le deben realmente, ya que las



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

firmas le fueron falsificadas al señor ANDRES MONSALVE, quien nunca suscribió ni aceptó las letras de cambio No. 02 y No. 03, cometiendo el ejecutante el delito de falsedad en documento privado, al haber allegado unos documentos falsos a un proceso judicial incurriendo de esta manera, en el delito de fraude procesal.

Por tal motivo se generaría una nulidad absoluta de los títulos valores No. 02 por valor de \$10.700.000 y No. 03 por valor de \$10.000.000, como quiera que son falsos, configurándose una falsedad material en razón a que estos títulos nunca fueron suscritos ni aceptados por el demandado ANDRES MONSALVE, ni tampoco le fueron expedidos a favor del ejecutante ALEXANDER VELAZCO RODRIGUEZ, y menos existieron los préstamos de los dineros que se cobran ejecutivamente en este proceso.

- **ENRIQUECIMIENTO ILICITO**

Por cuanto la parte demandante pretende cobrar una cantidad de dinero que realmente no adeuda el señor ANDRES MONSALVE, como quiera que nunca éste le suscribió, firmó ni aceptó las letras de cambio No. 02 y No. 03 a favor del ejecutante, y éste nunca le realizó los préstamos de dineros por valor de \$10.700.000 y \$10.000.000 a mi poderdante.

- **ESTIMACION ANTICIPADA DE PERJUICIOS OCASIONADOS AL DEMANDADO**

Esta excepción debe prosperar porque nunca se han generado las obligaciones que el ejecutante pretende cobrar al demandado, conforme se ha expuesto en esta contestación a la demanda.

- **GENERICA**

Solicito de manera respetuosa a la señora Juez declarar y reconocer aquellas excepciones que aparezcan probadas o que sean demostradas en el curso del proceso.

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERA: *Que se **DECLAREN PROBADAS LAS EXCEPCIONES** propuestas en el presente escrito a favor de mi representado, y en consecuencia, **SE REVOQUE EL MANDAMIENTO DE PAGO** respecto de las letras de cambio No.*

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

02 por \$10.700.000 y la No. 03 por \$10.000.000, proferido contra mi poderdante, el señor ANDRES MONSALVE.

SEGUNDA: Declarar la no prosperidad de las pretensiones propuestas por la parte actora.

TERCERA: Se condene en costas a la parte demandante y se le impongan las condenas de ley al señor ALEXANDER VELAZCO RODRIGUEZ, al declararse fundadas las excepciones propuestas.

CUARTA: Ordenar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

QUINTA: Condenar a la parte ejecutante por los perjuicios causados al demandado ANDRES MONSALVE, por las medidas cautelares decretadas y practicadas.

PRUEBAS

SOLICITUD DE PRUEBAS PARA LA EXCEPCION DE FONDO: TACHA DE FALSEDAD DE LAS LETRAS DE CAMBIO No. 02 y No. 03

1.) PRUEBA GRAFOLOGICA: Solicito al Despacho con el propósito de demostrar las afirmaciones de mi poderdante, respecto a la falsificación de las firmas con su cédula de ciudadanía, en las letras de cambio No. 02 y No. 03, se ordene a Medicina Legal o a la entidad que corresponda para que se practique la prueba grafológica al demandado y a los documentos LETRAS DE CAMBIO No. 02 y No. 03, se especifique y se realice un cotejo con las firmas que aparecen en los mencionados títulos valores. Con lo anterior se pretende probar la veracidad de las afirmaciones del demandado ANDRES MONSALVE respecto de la falsificación de su firma en las letras de cambio No. 02 y 03 y la falta a la verdad en los Hechos de la demanda.

2.) Ordenar el COTEJO PERICIAL de las firmas en las letras de cambio No. 02 por valor de \$10.700.000 y No. 03 por valor de \$10.000.000.

3.) Ordenar un Cotejo con las letras o firmas de los siguientes documentos:

** Escritura publica de compraventa No. 1.890 del 29 de abril de 2003, de la notaría Tercera de Bucaramanga, firmada por el demandado ANDRES MONSALVE, a quien se le atribuyen las letras de cambio.



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

*** Ordenar que al señor **ANDRES MONSALVE**, a quien se le atribuye la firma de las letras de cambio No. 02 y No. 03, materia del cotejo, escriba lo que le dicte la señora juez, y ponga su firma al pie, para los efectos probatorios a que haya lugar.*

*** Otros documentos que mi poderdante reconozca como idóneos para la confrontación de las firmas de los mencionados títulos valores, como son, entre otros: Documentos del préstamo en Fundesán otorgado a ANDRES MONSALVE, que está vigente; documentos del préstamo de Crezcamos otorgado a ANDRES MONSALVE que está vigente y documentos del préstamo para arreglo del sistema de riego en la finca de don ANDRES MONSALVE, del Banco Agrario de Bucaramanga, el cual ya fue cancelado.*

OTRAS PRUEBAS

Solicito Señor Juez, se Decreten, Practiquen y se tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

Las que obran en el expediente del proceso, especialmente las letras de cambio No. 02 por \$10.700.000 y la No. 03 por \$10.000.000.

INTERROGATORIO DE PARTE

*Sírvase señora Juez citar al demandante señor **ALEXANDER VELAZCO RODRIGUEZ**, para que en audiencia, cuya fecha y hora se sirva usted señalar, absuelva el interrogatorio que personalmente le formularé.*

TESTIMONIALES

Sírvase señora Juez citar por intermedio de la suscrita, a CARMEN CECILIA PULIDO CASTELLANOS, C. C. No. 28.356.933 de San Andrés, esposa del demandado, para que en audiencia, cuya fecha y hora se sirva usted señalar, absuelva el interrogatorio que personalmente le formularé, respecto a los hechos en que fundo las excepciones propuestas, en especial la inexistencia de las obligaciones que se ejecutan, los abonos realizados al demandante, las situaciones por medio de las cuales se creó el título valor por \$3.000.000 objeto de ejecución y la letra de cambio por valor de \$2.000.000 que no se presentó a cobro ejecutivo, y sobre los demás hechos de la demanda.



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Así mismo solicito se sirva citar por intermedio de la suscrita, a la señora NORALBA MONSALVE CASTELLANOS, con C. C. No. 1098643124, quien podrá absolver interrogatorio sobre los hechos exceptivos planteados en el presente escrito y todo lo que le conste respecto de los hechos de la demanda.

PETICION ESPECIAL: COMPULSA DE COPIAS A LA FISCALIA

Teniendo como base lo mencionado anteriormente, y en concordancia con la contestación de la demanda y las excepciones de fondo propuestas, me permito solicitar respetuosamente a su Despacho, se oficie y se compulsen copias a la Fiscalía General de la Nación, a fin de que sea éste ente investigador, el que desde su competencia determine, por los medios idóneos, la autenticidad de las firmas que aparecen en las letras de cambio No. 02 por valor de \$10.700.000 y la No. 03 por valor de \$10.000.000, del demandado, toda vez que mi poderdante me ha manifestado decididamente y con absoluta seguridad, que la firma que aparece en estos títulos valores no corresponde de ninguna manera a la suya, que jamás él suscribió ni aceptó esas letra de cambio y por lo tanto, le fue falsificada su firma, además, que el ejecutante ALEXANDER VELAZCO RODRIGUEZ nunca le realizó estos préstamos de dineros.

NOTIFICACIONES

*** Mi poderdante **ANDRES MONSALVE**, no tiene correo electrónico, lo cual me fue informado por mi mandante. Por lo tanto, solicito se tenga en cuenta para cualquier notificación mi dirección y mi correo electrónico.*

*** Para efecto de las notificaciones judiciales mi dirección es **URBANIZACION EL BOSQUE, SECTOR C, TORRE 1, AGRUPACION 1, APTO 302 B FLORIDABLANCA - TELEFONO CELULAR 3157245578 - CORREO ELECTRONICO: blancaaliciaabogada@gmail.com***

*** El demandante en la dirección conocida en el expediente.*

Dejo en los anteriores términos, señora juez, contestada la presente demanda y las excepciones de fondo propuestas, para su conocimiento y demás proveer.

De la señora Juez, respetuosamente,

BLANCA ALICIA CARDENAS RAMIREZ
C. C. 28.402.974 de San Vicente
T. P. 133471 DEL C. S. J.
ABOGADA